



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA **N° 47-2023-UNIFSLB/CO**

Bagua, 08 de febrero de 2023

VISTO:

El Informe Legal N°013-2023-UNIFSLB/P/OAJ de fecha 20 de enero de 2023, Oficio N° 042-2023-UNIFSLB-CO/VPA de fecha 18 de enero de 2023, Informe N°001-2023-UNIFSLB/VPA-ATVPA/EDAM de fecha 18 de enero de 2023, y acuerdo plasmado en el acta de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora N° 005-2023-UNIFSLB/CO/P/SG, de fecha 30 de enero de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que: *"la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"*;

Que, todas las Entidades Públicas, están sometidas al orden e imperio de la Ley, en este entender, el numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N°. 27444, referido al Principio de Legalidad, señala que: *"las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que estén atribuidas, y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*;

Que, el artículo 8° de la Ley N°. 30220, Ley Universitaria; establece que: *"el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en el ámbito normativo, de gobierno, académico, administrativo, y económico"*;

Que, mediante el artículo 1° de la Ley N° 29614, se crea la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, (en adelante, la "Universidad") como persona jurídica de derecho público interno, con sede en el Distrito de Bagua, Provincia de Bagua, Departamento de Amazonas.; cuyo fin es atender la formación profesional integral, la investigación científica y las actividades de extensión cultural propias de la zona;

Que, mediante Informe N°001-2023-UNIFSLB/VPA-ATVPA/EDAM de fecha 18 de enero de 2023, el Asesor Técnico Mg. Evelin Danela Asenjo Muro solicita al despacho de la Vicepresidencia Académico la Aprobación del Reglamento para la Contratación de Docentes y Jefes de Práctica mediante invitación de la Universidad Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua ;

Que, mediante Oficio N° 042-2023-UNIFSLB-CO/VPA de fecha 18 de enero de 2023, el Vicepresidente Académico solicita al despacho de la Presidencia la aprobación del Reglamento para la Contratación de Docentes y Jefes de Practica, previa opinión legal;

Informe Legal N°013-2023-UNIFSLB/P/OAJ de fecha 20 de enero de 2023, el Director de Asesoría Jurídica informa que a efectos que nos acoge, la Constitución Política del Perú del año 1993, en su artículo 18 párrafo 4 Establece, "Cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes por lo tanto esta Oficina de Asesoría Jurídica opina que es procedente la aprobación del Reglamento para la





RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

N° 47-2023-UNIFSLB/CO

Bagua, 08 de febrero de 2023

Contratación de Docentes y Jefes de Práctica Mediante Invitación de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, Toda vez que el mismo se encuentra alineado en la ley universitaria N°30220 y el estatuto Universitario de la Universidad Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua;

El presente Reglamento tiene por finalidad normar los requisitos y procedimientos, para la contratación de Docentes y Jefes de Prácticas de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, de pregrado mediante invitación, asimismo tiene por objetivo de proporcionar a los Departamentos Académicos y Escuelas Profesionales de las facultades de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, los lineamientos y criterios para la contratación, por excepción, mediante invitación a Docentes y Jefes de Prácticas, en concordancia con la Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto Universitario de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua;

Que, visto en el Acta de Sesión Ordinaria N° 005-2023-UNIFSLB/CO, de fecha 30 de enero del 2023, habiendo sesionado la Comisión Organizadora en pleno y luego de analizar el contenido de los párrafos glosados, el pleno por Unanimidad acordó: **APROBAR** el Reglamento para la Contratación de Docentes y Jefes de Práctica de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, por lo que es menester plasmar dicho acuerdo en el acto administrativo pertinente;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 24-2023-UNIFSLB/P de fecha 07 de febrero de 2023, se encargó el despacho de la Presidencia de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, al Dr. Yangali Vargas Jorge Luis – Vicepresidente Académico, a partir del día miércoles 08 al martes 14 de febrero del presente año, para los tramites correspondiente a Ley.

Que, mediante Resolución Presidencial N° 025-2023-UNIFSLB/P de fecha 07 de febrero de 2023, se encargó el despacho de la Vicepresidencia de Investigación de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, al Dr. Yangali Vargas Jorge Luis – Vicepresidente Académico, a partir del día Martes 07 hasta el 12 de febrero del presente año, para los tramites correspondiente a Ley;

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, la Ley N° 29614, Ley que crea a la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, la Resolución Viceministerial N° 109-2022-MINEDU y el Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **APROBAR** el Reglamento para la Contratación de Docentes y Jefes de Práctica de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, el cual forma parte integrante de la presente resolución en nueve (09) folios.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **DISPONER** a la Oficina de Tecnologías de la Información de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, realice la publicación de la presente resolución y anexos en el portal Institucional.





RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA **N° 47-2023-UNIFSLB/CO**

Bagua, 08 de febrero de 2023

ARTÍCULO TERCERO. –NOTIFICAR la presente Resolución a los estamentos internos de la Universidad, de forma y modo de Ley para conocimiento y cumplimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE;



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

Jorge Luis Yangali Vargas

Dr. JORGE LUIS YANGALI VARGAS
Presidente (e) de la Comisión Organizadora

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

Abog. José del Carmen Marín Vilchez

Abog. José del Carmen Marín Vilchez
SECRETARIO GENERAL
CAL. N° 29638





**REGLAMENTO PARA LA
CONTRATACIÓN DE
DOCENTES Y JEFES DE
PRÁCTICA MEDIANTE
INVITACIÓN**

2023

BAGUA – PERU

WWW.unibagua.edu.pe

**REGLAMENTO PARA LA CONTRATACIÓN DE DOCENTES Y JEFES DE PRÁCTICA
MEDIANTE INVITACIÓN DE LA UNIFSLB**



Dr. GUILLERMO VARGAS QUISPE
Presidente de la Comisión Organizadora

Dr. JORGE LUIS YANGALI VARGAS
Vicepresidente Académico

Dr. MARCELINO JORGE ARANIBAR ARANIBAR
Vicepresidente de Investigación

INDICE

| | Pág. |
|--|-------------|
| Título I Disposiciones Generales | 04 |
| Título II Del Reglamento | 04 |
| Título III Del Procedimiento | 06 |
| Título IV Impedimentos para acceder a una Plaza Docente O Jefe de Práctica | 10 |
| DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES | 10 |



**REGLAMENTO PARA LA CONTRATACIÓN DE DOCENTES Y JEFES DE PRÁCTICA
MEDIANTE INVITACIÓN DE LA UNIFSLB**

**REGLAMENTO PARA LA CONTRATACIÓN DE DOCENTES Y JEFES DE PRÁCTICA MEDIANTE
INVITACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL FABIOLA SALAZAR LEGUÍA DE
BAGUA**

**TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1º. FINALIDAD

El presente Reglamento tiene por finalidad normar los requisitos y procedimientos, para la contratación de Docentes y Jefes de Práctica de la UNIFSLB de pregrado, mediante invitación.

Artículo 2º. OBJETIVOS

Proporcionar a los Departamentos Académicos y Escuelas Profesionales de las Facultades de la UNIFSLB, los lineamientos y criterios para la contratación, por excepción, mediante invitación a Docentes y Jefes de Práctica, en concordancia con la Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto Universitario de la UNIFSLB.

Artículo 3º. BASE LEGAL



- a. Constitución Política del Estado
- b. Ley Universitaria N° 30220.
- c. Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General
- d. Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública
- e. Ley N° 28518, Ley sobre Modalidades Formativas Laborales.
- f. Ley N° 26771, Ley de Nepotismo
- g. D.S. N° 007-2005-TR, Reglamento de la Ley N°28518.
- h. D.S. N° 002-97-TR, T.U.O. del D. Leg. N° 728 - Ley de Formación y Promoción Laboral.
- i. Estatuto de la UNIFSLB.
- j. Reglamento de Organización y Funciones de la UNIFSLB.

Artículo 4º. ALCANCE

El Presente Reglamento es de aplicación obligatoria en las Facultades de la UNIFSLB, y alcanza a las Autoridades, Coordinadores de Facultad, Directores de Departamentos Académicos, Directores de las Escuelas Profesionales y Funcionarios.

**TÍTULO II
DEL REGLAMENTO**

Artículo 5º. Los Directores de Departamento Académico, deberán realizar la distribución de la carga lectiva de sus docentes en la fecha establecida en el calendario Académico correspondiente aprobado por la Comisión Organizadora o quién haga sus veces, señalando las plazas de docentes y Jefes de Práctica que serán contratados a plazo determinado.

Artículo 6º. Los Directores de Departamento, presentarán su requerimiento de docentes al Decano y/o Coordinador de Facultad, la Carga Lectiva, los Horarios de

- c) Declaración Jurada de no tener antecedentes penales ni policiales.
- d) Los postulantes que se presenten por primera vez para ser contratados por invitación, presentarán su currículum vitae documentado, adjuntando las fotocopias de los diplomas de los grados académicos exigidos, título profesional, títulos de segunda especialización y/o diplomados, las mismas que deberán estar fedatadas por su universidad de origen o legalizadas por un notario público según corresponda y otros documentos que exija la Facultad.
- e) Los docentes o Jefes de Práctica que laboraron en la UNIFSLB en semestres anteriores, están exceptuados de la presentación del currículum vitae, siempre y cuando éste se encuentre actualizado en la Oficina de Escalafón Universitario.
- f) Si el grado académico o título profesional fue expedido por una Universidad extranjera, debe estar revalidado por una Universidad peruana autorizada o reconocida oficialmente por convenios de reciprocidad para la validez de títulos con otros países y estar registrado en la SUNEDU.

Artículo 11º. El Coordinador de Facultad o quién haga sus veces, mediante resolución designa la Comisión Evaluadora de Contratos para el Semestre Académico correspondiente, la cual deberá estar conformado por el Director de Departamento Académico y el Director de la Escuela Profesional correspondiente.



Artículo 12º. El Coordinador de Facultad supervisa el proceso de evaluación de la Comisión o Comisiones de contrato de su Facultad, de acuerdo a la normatividad de la UNIFSLB.

Artículo 13º. El Director de Departamento Académico supervisa el desarrollo de la carga lectiva y no lectiva del docente contratado dentro del periodo establecido en el calendario académico y antes de la culminación del semestre académico presenta un informe del desempeño de dicho docente al Coordinador de Facultad y a la Dirección de Gestión Académica.

Artículo 14º. El Director de la Escuela Profesional antes de la culminación del semestre académico presenta un informe al Director de Departamento Académico, sobre el cumplimiento del docente contratado de los horarios de clase aprobados por la Comisión Organizadora o quién haga sus veces, de la presentación de los sílabos a los estudiantes y del registro de los calificativos de las asignaturas a su cargo en la plataforma SIGAU en los plazos establecidos en el Calendario Académico.

TÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 15º. El Coordinador de Facultad o quién haga sus veces, designan la Comisión Evaluadora de contrato de docentes, que deberá elaborar un cronograma de actividades para la evaluación de los docentes y Jefes de Práctica que serán invitados por primera vez o el desempeño académico de quienes han estado

laborando durante el Semestre Académico anterior y que serán probablemente invitados, para ejercer la docencia o la jefatura de práctica en el próximo semestre académico.

Artículo 16º. La Comisión Evaluadora de Contrato, evaluará a los docentes contratados en semestres anteriores, con los siguientes parámetros:

- a. Los informes del Director de Departamento Académico y Director de las Escuelas Profesionales sobre el desempeño académico del docente y el cumplimiento de sus obligaciones durante el semestre o semestres anteriores.
- b. El reporte de la asistencia y permanencia, tardanzas y faltas injustificadas, de incumplimiento del horario de clases teóricas o prácticas establecidas.
- c. Constancia de cumplimiento de la entrega y exposición del Silabo en el primer día de clases.
- d. Cumplimiento del ingreso de los calificativos de las clases teóricas y prácticas de los estudiantes en el sistema académico SIGAU en las fechas establecidas en el calendario académico.
- e. Si el resultado de las encuestas estudiantiles fue desaprobado, no se le invitará a continuar en la docencia universitaria en la UNIFSLB. Si el resultado de la encuesta fue entre once (11) y quince (15) puntos se le invitará por un semestre académico, condicionado a su rendimiento.
- f. Si el resultado de la evaluación del desempeño docente fue favorable, y en la encuesta estudiantil, obtuvo el calificativo mayor a los dieciséis (16) puntos, se le invitará a participar en el proceso de contratación por la modalidad de invitación, sin condición alguna.



Artículo 17º. La Comisión Evaluadora de Contrato, evaluará a los jefes de práctica contratados en semestres anteriores, con los siguientes parámetros:

- a. La existencia de plaza con su presupuesto correspondiente.
- b. Los informes del Director de Departamento Académico y Director de las Escuelas Profesionales sobre el desempeño académico del jefe de prácticas y el cumplimiento de sus obligaciones durante el semestre o semestres anteriores.
- c. El reporte de la asistencia y permanencia, tardanzas y faltas injustificadas, de incumplimiento en la colaboración con el docente en el horario de clases prácticas.
- d. Informe del docente sobre el desempeño de la colaboración del Jefe de prácticas.

Artículo 18º. Si el profesional postula por primera vez a la docencia universitaria en la UNIFSLB, deberá presentar una solicitud por mesa de partes de la UNIFSLB con los requisitos mínimos específicos exigidos por la Facultad o dependencia, indicando si es para Docente o Jefe de Práctica, el Departamento Académico, el registro AIRHSP, Categoría y dedicación, semestre académico y las asignaturas a la que postula. Una vez que la solicitud fuera enviada al Coordinador de la Facultad, la Comisión Evaluadora para Contrato por invitación, evaluará su postulación de acuerdo a los siguientes parámetros:

- a. Verificación de los requisitos mínimos específicos
- b. Evaluación del Currículo Vitae documentado.

**REGLAMENTO PARA LA CONTRATACIÓN DE DOCENTES Y JEFES DE PRÁCTICA
MEDIANTE INVITACIÓN DE LA UNIFSLB**

c. Clase magistral y/o entrevista personal.

Artículo 19º. Lo actuado por la Comisión Evaluadora para contratos por invitación, serán informados al Coordinador de Facultad para su aprobación.

Artículo 20º. La asignación de la carga lectiva será de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Labor Docente de la UNIFSLB y/o a las condiciones establecidas en el contrato laboral respectivo. De ser el caso, se podrá contratar por invitación en cualquier momento, a Docentes y Jefes de Práctica por menos de un semestre académico.

Artículo 21º. Los Docentes contratados deben realizar sus actividades lectivas de manera presencial.

Artículo 22º. El docente es responsable del desarrollo de las clases teóricas y prácticas y de ser el caso puede tener la colaboración de jefes de práctica para el desarrollo de las clases prácticas, especialmente en laboratorios, talleres o prácticas de campo, entre otros, lo cual deberá estar indicado en la carga lectiva del docente. Un Jefe de Práctica no puede realizar actividades lectivas asignadas a un docente.



Artículo 23º. Una vez concluido el proceso de evaluación y selección de los docentes y Jefes de Práctica a ser contratados mediante invitación para el semestre académico correspondiente, el Director de Departamento Académico, dará a conocer la propuesta de carga académica al Coordinador de la Facultad y luego ser elevado al Vicerrectorado Académico,

Artículo 24º. El Vicerrectorado Académico está facultado para observar la propuesta de contrata de docentes y Jefes de Prácticas, en atención a los informes de la Unidad de Recursos Humanos u otros que den cuenta del incumplimiento del docente o jefe de práctica, de sus obligaciones contraídas con la UNIFSLB.

Artículo 25º. Cuando no se hubieran cubierto todas las plazas requeridas por la Escuela Profesional, con docentes ordinarios o docentes contratados, entre ellos, por invitación, o se hubieran producido renunciaciones, ceses, fallecimiento, licencias, etc. se invitará a profesionales que cumplan con los requisitos mínimos exigidos en la ley Universitaria, para ser contratados mediante una entrevista personal, por Necesidad de Servicio, la misma que será realizada por el Director de Departamento Académico y/o Coordinador de Facultad.

TÍTULO IV

IMPEDIMENTOS PARA ACCEDER A UNA PLAZA DOCENTE O JEFE DE PRÁCTICA

Artículo 26º. Los postulantes que hubieran sido destituidos o despedidos de su centro de trabajo como consecuencia de incumplimiento de obligaciones de función o que hubieran dejado de prestar servicios por incumplimiento de compromisos con el empleador o con la UNIFSLB.

**REGLAMENTO PARA LA CONTRATACIÓN DE DOCENTES Y JEFES DE PRÁCTICA
MEDIANTE INVITACIÓN DE LA UNIFSLB**

Artículo 27º. Los docentes y jefes de práctica con procesos administrativos y/o judiciales con la UNIFSLB por razones de contratación o nombramiento, salvo desistimiento expreso antes de la evaluación para su contrato por invitación.

Artículo 28º. Los que tienen condena judicial consentida por delito doloso.

Artículo 29º. Los que estén incurso en los casos de incompatibilidad, previstos por la ley o por el Estatuto de la UNIFSLB.

Artículo 30º. Los que hubieran ganado una plaza en concursos anteriores y no hayan asumido sus funciones en el término de ley.

Artículo 31º. Los que hayan sido separados de la docencia universitaria en el sistema universitario nacional.

Artículo 32º. Los que hayan hecho abandono laboral de sus funciones docentes en contratos anteriores.

Artículo 33º. Los que han tenido evaluación desfavorable en su desempeño docente como contratado en semestres anteriores.



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA.- Los casos no contemplados en el presente Reglamento, serán resueltos por la Comisión Organizadora según corresponda.

SEGUNDA.- Dejar sin efecto toda disposición que se oponga o contravenga al presente Reglamento.